



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 13 de octubre de 2020

Número 5629-RA-1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes General en materia de Delitos Electorales, Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, y Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como del Código Penal Federal, y de las Leyes General de Salud, Federal contra la Delincuencia Organizada, y de Vías Generales de Comunicación, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA-1

Martes 13 de octubre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

13 OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: AMS Hora: 12:22

Martha Patricia Ramírez Lucero
DIPUTADA FEDERAL

①

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de octubre de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
PRESENTE.

La que suscribe, **Martha Patricia Ramírez Lucero**, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la **reserva de modificación** del párrafo quinto del artículo **167 del Código Nacional de Procedimientos Penales** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN**, para quedar como sigue:

Texto de dictamen	Propuesta de reserva
Artículo 167. Causas de procedencia.	Artículo 167. Causas de procedencia
...	...
...	...
...	...
Para los efectos de este artículo, también se considerarán cometidos con medios violentos los delitos que utilicen objetos que tengan la apariencia, forma o	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Martha Patricia Ramírez Lucero
DIPUTADA FEDERAL

configuración de un arma de fuego o explosivos funcionales o no y que sirvan para amagar o intimidar a la víctima.

Se suprime.


Martha Patricia Ramírez Lucero.

Diputada Federal.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

13 OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 13:07

9

MORENA

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2020

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente

Por este conducto, la suscrita Diputada **Silvia Lorena Villavicencio Ayala** me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la siguiente reserva para modificar el artículo 6 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes General en materia de Delitos Electorales, Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, y Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como del Código Penal Federal, y de las Leyes General de Salud, Federal contra la Delincuencia Organizada, y de Vías Generales de Comunicación

Anexo a la presente encontrará el texto de las reservas que presentamos para pronta referencia

RESERVA

Modificar el artículo 6 de la Ley General en Materia de Delitos Lectorales para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	
TEXTO DE LA MINUTA	RESERVA
Artículo 6. ...	Artículo 6. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

La persona juzgadora ordenará la prisión preventiva oficiosa tratándose de los delitos previstos en los artículos 7, fracción VII, párrafo tercero; 7 Bis; 11, fracción II; 11 Bis y 20, fracción II, de esta Ley, cuando se encuentren relacionados con el uso de programas sociales con fines electorales.

La persona juzgadora ordenará la prisión preventiva solo cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, tratándose de los delitos previstos en los artículos 7, fracción VII, párrafo tercero; 7 Bis; 11, fracción II; 11 Bis y 20, fracción II, de esta Ley, cuando se encuentren relacionados con el uso de programas sociales con fines electorales.

CONSIDERACIONES

En el caso de delito electorales, es un exceso que se determine la prisión preventiva de oficio, ya que muchas veces los ciudadanos que participan en un proceso electoral como simpatizantes de partidos políticos son engañados o utilizados por los líderes partidarios en la jornada electoral, para brindar apoyos sin un conocimiento claro de las responsabilidades que se pueden tener, ello aún más al calor de las simpatías y momento que se vive en un procesó o jornada electoral y muchas veces son responsables quien tiene acceso al programa social y no a los colaboradores incautos que son utilizados por los líderes de los partidos o asociaciones políticos.

Por ello en casos como estos el imputado durante el proceso tiene el pleno goce de sus derechos constitucionales, y debe ser tratado como cualquier otro ciudadano, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitirá por el juez de la causa.

Es por lo anterior, que deben prevalecer medidas cautelares que aseguren la comparecencia del imputado, y solo en caso excepcional si así lo considera el juez la prisión preventiva, la cual tiene un carácter excepcional, como lo establece la doctrina y las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que señalan que las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

medidas cautelares deben estar orientadas a “garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad,

En efecto, es claro que al ordenar el Juez de oficio la medida cautelar consistente en la prisión preventiva, se deben ponderar los principios de proporcionalidad, legalidad, jurisdiccionalidad y provisionalidad, a los que alude la doctrina y que fijan los límites de su uso.

La reforma constitucional llevada a cabo para implementar el nuevo sistema penal, corresponde a un Estado democrático, que respeta los derechos fundamentales, y debo a ello, la prisión preventiva debe ser una medida cautelar excepcional respecto al inculpado protegido por la presunción de inocencia.

La prisión preventiva de oficio no resuelve el problema de la inseguridad, ni de la impunidad, ni baja los índices de delincuencia. Es una forma artificial de aparentar frente a la sociedad el supuesto funcionamiento del sistema de justicia. Un mensaje de mano dura que no tendrá como consecuencia más sentencias condenatorias contra los delincuentes. Y le adelantó que se ampliará las injusticias en el país, para después otorgarles la amnistía.

Pero la columna vertebral del este sistema de justicia es el principio de presunción de inocencia donde nadie es culpable mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez. La cual es vulnerada con la prisión preventiva de oficio. Con esta reforma regresaremos la criminalización de la pobreza para luego otorgarles amnistía.

Atentamente,

Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>